COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 70

EN LO GENERAL SE APRUEBA LA REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 70 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 JUN 2025
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
21 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN NO. 70

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Reforma para la adición de Artículo Décimo Octavo Transitorio a la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de las Iniciativas de Reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 31 de marzo de 2025, la Lic. Claudia Josefina Agatón Muñiz, en su carácter de Presidenta Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, mediante el oficio CC/160/2025, sometió a consideración de la Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Baja California, la Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2025, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"OFICIO No. CC/160/2025

Ensenada, B.C. a 27 de Marzo de 2025

Dip. Evelyn Sánchez Sánchez
Presidenta del H. Congreso del Estado de Baja California
P r e s e n t e. –

Por este conducto remito a Usted el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo, celebrada por los integrantes del XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, el día 27 de Marzo de 2025.

- - SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y MAYORITARIA DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES DEL XXV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA DICTAMEN 043/2025, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LOS REGIDORES CC. JORGE EDUARDO VEGA ZAMORA, RAQUEL ESTHER MANRÍQUEZ PEÑA, IVÁN SALAS PALMA, ARMANDO DIAZ HOEFLICH, E ISAÍAS BERTÍN SANDOVAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFORMA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL XXV AYUNTAMIENTO DE

ENSENADA, CON NUMERO DE OFICIO OPM/INT/0889/2025. QUE SE RESUELVE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, ANÁLISIS DE LA COMISIÓN, FUNDAMENTOS LEGALES Y PUNTOS RESOLUTIVOS, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – *Que en fecha 25 de marzo 2025, se recibió oficio marcado con el número OPM/INT/0889/2025, signado por la LIC. CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ, en su carácter de Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Ensenada, por medio del cual remite de forma directa a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, con fundamento legal en el artículo 74 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, la solicitud con número de oficio TM/2809/03/2025, suscrito por el C.P. Vicente Maldonado del Toro, en su carácter de Tesorero Municipal del XXV Ayuntamiento de Ensenada.*

SEGUNDO. – *En fecha 26 de marzo 2025, fue emitida por esta Comisión, en términos del artículo 144 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, la CONVOCATORIA CHPM-JEVZ/007/2025 relativa a la SESIÓN EXTRAORDINARIA DE EXTREMA URGENCIA programada para el día 26 de marzo de 2025 a las 12:00 horas, la cual fue debidamente notificada a los Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, asimismo se giró la respectiva invitación a los Regidores no integrantes de la Comisión, al Presidente Municipal, Síndico Procurador y funcionarios correspondientes, todos del XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.*

TERCERO. – *Que en fecha 26 de Marzo de 2025, siendo las 12:15 horas, en segunda convocatoria se llevó a cabo la SESIÓN EXTRAORDINARIA DE EXTREMA URGENCIA de la comisión de Hacienda y patrimonio Municipal, de conformidad con la CONVOCATORIA CHPM-JEVZ/007/2025, celebrada en la sala de juntas del "José María Morelos y Pavón", ubicada en el cuarto piso de la Casa Municipal, Carretera Transpeninsular No. 6500-A, ex Ejido Chapultepec, Ensenada, B.C, con la presencia de los suscritos Regidores CC. JORGE EDUARDO VEGA ZAMORA, RAQUEL ESTHER MANRÍQUEZ PEÑA, IVÁN SALAS PALMA, JUAN ISAÍAS BERTÍN SANDOVAL E ARMANDO DIAZ HOEFLICH; todos ellos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; también se contó con la presencia de los Regidores ANA LARA CARVAJAL, ADRIÁN GARCÍA GARCÍA, ANA DANIELA GARCÍA SALGADO, así mismo también se contó con la presencia de los siguientes funcionarios: LIC. LIZBETH GABRIELA NEGRETE SILVA, en representación del Secretario General del Ayuntamiento, MTRO. SERGIO PALACIOS PLASCENCIA en representación de Síndico Procurador, LIC. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ CASTAÑEDA, Coordinador General de Gabinete, LIC. VÍCTOR ARELLANO GASPAR, Sub Recaudador de Rentas, todos funcionarios del XXV Ayuntamiento de Ensenada B.C., en dicha Sesión de Comisión se sometió para análisis, discusión y en su caso dictaminar el expediente relativo a la SOLICITUD DE REFORMA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL XXV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, CON NÚMERO DE OFICIO OPM/INT/0889/2025 a fin de emitir el dictamen correspondiente.*

CUARTO. - *Que una vez analizado y discutido por los miembros de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California; se acordó emitir la resolución a la presente solicitud conforma a los Considerandos y Puntos Resolutivos que se exponen a continuación:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – *Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer y resolver sobre el presente Asunto, de conformidad con el artículo 115 fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 82 apartado A, fracción I y II, 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 1, 3, y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 1, 24, 76, 107, 108, 110 Fracción II, 120 y demás correlativos del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California. Así como los artículos 12, 12 BIS, 13, 14 y 15 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.*

Que el artículo 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados

por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Que los artículos 82 apartado A, fracción I y II, artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establecen:

Artículo 82.- Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes:

***APARTADO A. ATRIBUCIONES**:*

I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines;

II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:

a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos;

b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

c) La participación ciudadana y vecinal; y

d)) La preservación del orden y la seguridad pública

(...)

***Artículo 85.** - El patrimonio de los municipios lo constituyen sus bienes del dominio público y del privado. Los bienes que integran el patrimonio municipal son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse mandamiento de ejecución, ni hacerse efectivas por ejecución forzada, las resoluciones dictadas en contra del patrimonio municipal. En todo caso, los ayuntamientos deberán adoptar las adecuaciones presupuestales necesarias para satisfacer sus obligaciones. Las sentencias que se dicten contra el Ayuntamiento deberán ser incorporadas en el presupuesto de egresos correspondiente, a efecto de ser cumplidas. La Hacienda Municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, y en todo caso:*

(...)

.

.

Que los artículos 1, 3 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establecen:

***Artículo 1.-** Del Objeto de la Ley.- La presente Ley es reglamentaria del Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Baja California; sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para el gobierno y la administración pública municipal así como de sus actos y procedimientos administrativos.*

***Artículo 3**.- De la Autonomía Municipal.- Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para:*

I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno; II.- Establecer los procedimientos para el nombramiento y remoción de personas funcionarias, comisionadas y demás personas servidoras públicas;

III.- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales;

V.- Emitir el estatuto que establezca las demarcaciones administrativas interiores del territorio municipal; y,

VI.- Establecer los procedimientos para el nombramiento y remoción de personas Comisarias Sociales Honorarias

***Artículo 9.-** Las personas titulares de las Regidurías, en conjunto con las personas titulares de la Presidencia Municipal y la Sindicatura Procuradora conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de la ciudadanía del Municipio; en consecuencia, no podrán ser*

reconvenidas por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, así como tener a su cargo, la atención de la gestión comunitaria, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento;

II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo;

III.- Obtener de la persona titular de la Presidencia Municipal, información, datos o antecedentes relativos a los servicios de las diferentes dependencias del órgano ejecutivo, que resulten necesarios para el desarrollo de su función; y,

IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos. En el ejercicio de sus funciones, los titulares de las Regidurías deberán de abstenerse a dar órdenes e instrucciones a las personas funcionarias, comisionadas o servidoras públicas, comunicando a la persona titular de la Presidencia Municipal cualquier asunto relativo a las dependencias del órgano ejecutivo.

Que los artículos 1, 24, 76, 107, 108, 110 Fracción II, 120 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, establecen:

Artículo 1.- *El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California, como la máxima autoridad colegiada del Municipio, las atribuciones de sus integrantes, así como el funcionamiento de sus Comisiones; de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.*

Artículo 24.- *Son derechos de los integrantes del Ayuntamiento, sin detrimento de lo que indiquen otras disposiciones:*

I.- Gozar de las mismas prerrogativas en su carácter de representantes populares, sin distinguir el principio por el que hayan resultado electos;

II.- Tener voz y voto en las sesiones de cabildo, participando en las discusiones, votaciones y demás asuntos que sean tratados, y en las comisiones de que formen parte, no pudiendo ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo;

III.- Solicitar al Presidente Municipal la celebración de sesiones extraordinarias a través de los coordinadores de las fracciones partidistas representadas en el Ayuntamiento o de la mayoría relativa de los munícipes, siempre y cuando exista un motivo fundado para ello;

IV.- Presentar iniciativas de acuerdo de cabildo y proponer las medidas que consideren necesarias para el mejor ejercicio del Gobierno y la buena marcha de la administración pública municipal;

V.- Expresar el sentido de su voto en las sesiones de cabildo o comisiones que integre.

Artículo 76.- *Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento, debiendo emitir los dictámenes en los siguientes plazos:*

I.- Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales, siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado; y

II.- Tratándose de asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo, la iniciativa de Ley de ingresos, Presupuesto de Egresos, y demás asuntos, dentro de un plazo no mayor de quince días

naturales siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado. En asuntos que por su naturaleza o urgencia lo requieran, el Ayuntamiento establecerá plazos específicos o perentorios a los que deberá sujetarse la comisión

Artículo 107.- *Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal les concede en materia de análisis, supervisión y vigilancia sobre los ramos de la Administración Pública Municipal, a través de las Comisiones del Ayuntamiento que la propia Ley y este Reglamento establecen.*

Para el mejor desempeño de sus funciones los Regidores que coordinen una o más Comisiones deberán contar con el apoyo de una secretaria técnica, compuesta de personal especialista en la materia de competencia de la comisión o comisiones de que se trate de conformidad al Presupuesto de Egresos. Los Regidores que coordinen o integren las Comisiones, no tendrán derecho a ninguna retribución adicional a su dieta por ese solo hecho. En virtud de no tener funciones ejecutivas, cuando realicen sus funciones de supervisión y vigilancia, los Regidores se abstendrán de dar órdenes e instrucciones a los funcionarios y servidores públicos, comunicando al Presidente Municipal cualquier asunto relativo al funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Con el propósito de vincular los trabajos de la Comisión a la función de Gobierno, los Regidores podrán contar con representación en los órganos de gobierno de las entidades paramunicipales, en los órganos de planeación del COPLADEM, en los consejos y demás órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con la materia de la Comisión que coordinen o formen parte, sin que esta participación sea mayoritaria y de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos respectivos.

Artículo 108*.- Para ejercer las atribuciones que como órganos de trabajo del Ayuntamiento le corresponden, las Comisiones actuarán conforme a lo siguiente:*

I.- Tendrán facultad para estudiar y supervisar que se ejecuten los Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables al Gobierno y a la Administración Pública Municipal;

II.- Propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución o los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la Administración Pública Municipal, mediante opinión o dictamen de los asuntos que les sean turnados;

III.- Actuarán con plena autoridad para requerir por conducto del Presidente Municipal y por escrito a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento y el desarrollo de su función;

IV.- Supervisarán el correcto funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal relativas al ramo o materia de la Comisión y coadyuvarán en la promoción, difusión de sus programas o acciones; y

V.- Realizar anualmente la glosa del informe de gobierno municipal que presente el Presidente Municipal, de acuerdo al ramo de la administración que le corresponda.

VI.- Ejercerán las demás facultades que les señale este Reglamento o los Acuerdos de Cabildo, siempre y cuando no correspondan a las del Presidente Municipal y el Síndico Procurador. Por su naturaleza, las Comisiones no podrán asumir funciones ejecutivas ni de representación del Ayuntamiento."

Artículo 110.- *Las Comisiones podrán ser permanentes, conjuntas o especiales conforme lo siguiente:*

I.- Comisiones permanentes. - Son las enunciadas en el presente Reglamento en atención a la materia de la que conozcan y para funcionar por todo el periodo del Ayuntamiento;

(...)

Artículo 113.- *Son funciones de los Presidentes de Comisión:*

I.- Presidir las sesiones de la Comisión;

II.- Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones, en los términos del ARTÍCULO 100 de este Ordenamiento;

III.- Someter a consideración el orden del día, en que deberán ser atendidos los asuntos en Comisiones;

IV.- Emitir voto de calidad en caso de empate;

V.- Presentar al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, un informe trimestral de los trabajos de la Comisión; y

VI.- Las demás que le señale este Reglamento y en general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

***Artículo 115.-** El Presidente Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario, y el Síndico Procurador se adherirá a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten, involucren los intereses patrimoniales del Ayuntamiento o se relacionen con el ejercicio de sus funciones. Dicho munícipe participará con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Los Regidores que no sean miembros de una comisión podrán asistir a las reuniones de ésta con voz, pero sin voto.*

***Artículo 117**.- Son comisiones permanentes las siguientes:*

(…)

II. -Hacienda y Patrimonio Municipal;

(…)

***ARTÍCULO 120.-** Atribuciones:*

I.- Dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y sus modificaciones;

II.- Dictaminar respecto de los proyectos de presupuesto de egresos y sus modificaciones;

III.- Dictaminar sobre proyectos de Reglamentos, iniciativas de leyes y decretos, y disposiciones normativas de observancia general, cuando sean de carácter hacendario o patrimonial, por si misma o en conjunto con la comisión o las comisiones especializadas en la materia de que se trate;

IV.- Dictaminar sobre proyectos relacionados con la desincorporación, enajenación o afectación de bienes del patrimonio municipal;

V.- Dictaminar sobre proyectos relacionados con contratos, convenios o actos que afecten cualquier aspecto de la situación financiero o patrimonial del Municipio;

VI.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para optimizar el ingreso municipal, eficientar el gasto público y el funcionamiento y operación de la administración pública municipal, así como los estudios planes y proyectos necesarios para el mejoramiento de la hacienda y el patrimonio municipal; y

VII.- Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal respecto del estado de origen y aplicación de recursos, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, así como de los movimientos de ingresos y egresos.

***SEGUNDO.** – Que, en relación a las iniciativas de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, así como la tabla de valores catastrales unitarios, base del impuesto predial y el presupuesto de ingresos, es aplicable lo dispuesto por los artículos 12, 12 BIS, 13, 14 y 15 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del gasto Público del Estado de Baja California, mismos que establecen:*

***ARTÍCULO 12.-** Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos deberán ser presentadas:*

La del Estado, al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para ser enviada al Congreso del Estado para su revisión y aprobación, en su caso, a más tardar el 1o. de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al que corresponde la Iniciativa.

Las de los Municipios, al Ayuntamiento, a través de las Tesorerías Municipales, para ser enviadas por conducto del Presidente Municipal al Congreso del Estado para su revisión y aprobación, en su caso, a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al que corresponde la Iniciativa.

En la presentación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos deberá incluirse:

1. Exposición de motivos en la que se señale:

a) La Política de Ingresos del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, según corresponda, así como los objetivos de la misma; y

b) La justificación de las variaciones que se presenten, por rubro y tipo específico de ingreso, en la base, tasa o tarifa, así como en la periodicidad de cobro.

***2**. Comparativo del pronóstico de recaudación de ingresos al cierre del ejercicio fiscal anterior al que corresponda la Iniciativa de Ley, con el presupuesto de Ingresos estimado derivado de la aplicación de la Iniciativa de Ley, por rubro y tipo específico de ingresos, con la correspondiente justificación de los decrementos o incrementos que se presentan;*

***3**. Texto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos comparado con el texto de la Ley de Ingresos vigente en la fecha de presentación, identificando las modificaciones al texto y determinando las variaciones en tablas, tarifas y demás bases de cobro; y,*

***4**. Tratándose de las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios deberá agregarse:*

a) Acuerdo de Cabildo, certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se haya aprobado la Iniciativa de Ley de Ingresos, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate;

b) Acta de la Sesión del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario, certificada por la Secretaría del Ayuntamiento, donde haya sido aprobada la Tabla de Valores Catastrales Unitarios base del Impuesto Predial del ejercicio fiscal correspondiente;

c) Tabla de Valores Catastrales Unitarios base del Impuesto Predial del Proyecto de la Ley de Ingresos, comparada con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios vigente en la fecha de presentación de la Iniciativa de Ley y en la que se motiven y expliquen las variaciones y los efectos de las modificaciones propuestas. La información a que se refiere el presente Artículo deberá ser presentada, además de forma impresa, en dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos de uso común.

***ARTÍCULO 12 BIS.-** Además de la información a que se refiere el Artículo 12 del presente ordenamiento, las leyes de ingresos contendrán apartados específicos con la información siguiente:*

a) Las fuentes de ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los

recursos obtenidos.

ARTÍCULO 13.- *Las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios aprobadas por el Congreso del Estado, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que corresponda la Ley. Cuando al primero de enero del ejercicio al que corresponda la Ley de Ingresos del Estado o del Municipio de que se trate no haya sido aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado, se prorrogará la vigencia de la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior hasta en tanto sea aprobada y publicada la Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente.*

ARTÍCULO 14.- *Las proposiciones que se hagan al Poder Legislativo para modificar la Ley de Ingresos del Estado, Leyes Hacendarias Especiales o Decretos que rijan en la materia, serán sometidas a la Comisión competente del Congreso del Estado para su estudio y dictamen. Cuando dichas modificaciones impliquen el aumento o disminución de recursos públicos para una entidad u órgano determinado, deberá valorarse mediante análisis técnico el impacto presupuestario y la posible afectación financiera al fisco.*

ARTÍCULO 15.- *Los Ayuntamientos tienen de manera exclusiva la facultad de presentar al Congreso del Estado modificaciones a sus Leyes de Ingresos.*

TERCERO*. – Que el expediente, se encuentra integrado el oficio número TM/2809/03/2025 recibido en fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por el C.P. Vicente Maldonado del Toro, en su carácter de Tesorero Municipal del XXV Ayuntamiento de Ensenada, mediante el cual remite la LIC. CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑÍZ, en su carácter de Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Ensenada, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFORMA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL XXV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, mismo que se plasma:*

OFICINA DE LA PRESIDENCIA

Ensenada B.C., a 25 de marzo de 2025
Oficio No. OPM/INT/0889/2025

H. CUERPO DE REGIDORES
REG LIC. JORGE EDUARDO VEGA ZAMORA
DESPACHADO
XXV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.

LIC. JORGE EDUARDO VEGA ZAMORA
REGIDOR, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
Y PATRIMONIO MUNICIPAL
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Por este medio le hago llegar un cordial saludo y con fundamento en el Artículo 74° del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, me permito **turnar de forma directa a la Comisión Edilicia que Usted preside**, oficio por medio de los cuales el **C.P. Vicente Maldonado del Toro, Tesorero Municipal del XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, remite solicitud misma que se anexa al presente y se enlista a continuación:

OFICIO	TEMA
TM/2809/03/2025	**Reforma de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, B.C., para el ejercicio fiscal 2025**

Lo anterior, para su debido estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, por la comisión que usted preside.

ATENTAMENTE

ENSENADA | OFICINA DE PRESIDENCIA
25 MAR. 2025
DESPACHADO

LIC. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

TESORERÍA

"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"

Oficio Número TM/2809/03/2025.
Asunto: El que se indica.
Ensenada, B.C. a 25 de marzo del 2025

ENSENADA XXV AYUNTAMIENTO | OFICINA DE PRESIDENCIA
25 MAR. 2025
RECIBIDO

LIC. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
P R E S E N T E:

Anteponiendo un cordial saludo y derivado del programa federal Viviendas para el Bienestar, adjunto a la presente propuesta de reforma de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, B.C., para el ejercicio fiscal 2025, con la finalidad de adicionar un artículo que contemple diferentes beneficios a los que puedan acceder las personas que se inscriban a este programa, tanto para desarrolladores como beneficiarios finales.

Por lo antes expuesto me permito solicitar, que por su conducto sea sometida a consideración del H. Cabildo.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo su atención, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

C.P. VICENTE MALDONADO DEL TORO
TESORERO MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL
25 MAR. 2025
DESPACHADO
MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.

C.C.P.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

— DIRECCIÓN DE —
RECAUDACIÓN

"2025 Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de diciembre de 2024, No. 68 Tomo CXXXI	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Publicada en el Periódico Oficial del estado de fecha 27 de diciembre de 2024, No. 68 Tomo CXXXI
DICE, TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR, TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO DECIMOSEXTO. - La presente Ley entrará en vigor el día 1ro. de enero del año dos mil veinticinco.	ARTÍCULO DECIMOSEXTO. - El beneficio e impulso del programa Vivienda para el Bienestar del Gobierno de México, a partir del inicio del programa, las organismos públicos e instituciones asociadas que adquieran predios para la puesta en marcha del desarrollo de vivienda en el Municipio de Ensenada estarán exentos del pago de los impuestos y derechos que se causen. Dicha exención aplicará también a todas las contribuciones municipales generadas por la edificación y desarrollo de las viviendas a cargo de las empresas, constructoras y/o desarrolladoras adheridas, contratadas o registradas en el programa, durante el tiempo que duren las obras, sujetándose a la normatividad municipal en la materia y siempre que se encuentren dentro del marco establecido en el programa citado. La exención fiscal tendrá vigencia desde el inicio de las obras y concluirá con la obtención de la constancia de obra terminada o la entrega oficial del desarrollo, lo que ocurra primero. La presente exención no incluye el Impuesto Predial ni otras contribuciones periódicas vinculadas a la propiedad del predio. Asimismo, esta exención no exime a los responsables de realizar los trámites y notificaciones correspondientes ante las autoridades municipales competentes. Las contribuciones municipales exentas son las siguientes: I. Impuestos exentos: 1. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI).

— DIRECCIÓN DE —
RECAUDACIÓN

"2025 Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

	11. Trámites administrativos de derechos exentos: 1. Factibilidad de uso del suelo; 2. Certificado de libertad de gravamen; 3. Dictamen de uso del suelo; 4. Manifestación de impacto ambiental; 5. Movimiento de tierra; 6. Deslinde catastral; 7. Licencia de construcción; 8. Régimen de propiedad en condominio; 9. Licencia de fraccionamiento; 10. Certificado de número oficial; 11. Constancia de obra terminada; 12. Cambio de propietario. Quedarán excluidos del presente los impuestos, derechos, exenciones, condonaciones, beneficios fiscales y demás contribuciones causadas con anterioridad inmediata al inicio del programa sobre los predios a desarrollar, así como aquellas que se generen una vez concluidos los trabajos de desarrollo. Por única ocasión, los ciudadanos beneficiarios del programa estarán exentos del impuesto generado por concepto de traslado de dominio (IRAI) con motivo de la formalización de adquisición de vivienda, siempre que presenten la documentación correspondiente ante las autoridades municipales competentes.
ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. - SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1ro. de enero del año dos mil veinticinco.

JUSTIFICACIÓN ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Siendo el acceso a una vivienda un derecho fundamental consagrado en el artículo 4° de la Constitución, la implementación de medidas fiscales que incentiven el desarrollo de vivienda social contribuye directamente a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, especialmente de aquellos sectores de bajos ingresos que enfrentan barreras económicas para acceder a una vivienda digna; es así que en atención al programa de Vivienda para el Bienestar que impulsa nuestra presidenta se propone la modificación a nuestra Ley de Ingresos, en particular del artículo decimosexto transitorio, para establecer exenciones en impuestos y derechos a organismos públicos, constructoras y beneficiarios adheridos al programa. El impacto positivo de esta medida se reflejará en una mayor inclusión social, reducción de asentamientos irregulares y fortalecimiento del tejido comunitario. Adicionalmente, la exención de impuestos no solo a los beneficiarios del programa en la formalización de la adquisición de sus

— DIRECCIÓN DE —
RECAUDACIÓN

"2025 Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

viviendas sino también en impuestos y derechos que causen desarrolladores, constructoras y organismos públicos e instituciones se traducirán en viviendas accesibles y tiempos de desarrollo y adquisición considerablemente reducidos lo que beneficiará a las familias ensenadenses que accedan al programa y obtengan su patrimonio.

JUSTIFICACIÓN ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Se propone adicionar el artículo decimoséptimo transitorio el cual establece la vigencia de la presente Ley de Ingresos con motivo de la modificación del artículo decimosexto transitorio.

TESORERÍA MUNICIPAL

CUARTO. *– En la solicitud materia del presente dictamen, se expone la justificación relativa A LA SOLICITUD DE REFORMA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL XXV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, que hace el C.P. VICENTE MALDONADO DEL TORO, Tesorero Municipal del XXV Ayuntamiento de Ensenada, que a la letra dice:*

> *" JUSTIFICACIÓN ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Siendo el acceso a una vivienda un derecho fundamental consagrado en el artículo 4 de la Constitución, la implementación de medidas fiscales que incentiven el desarrollo e vivienda social contribuye directamente a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, especialmente de aquellos sectores de bajos ingresos que enfrentan barreras económicas para acceder a una vivienda digna; es aquí que en atención al programa de Vivienda para el Bienestar que impulsa nuestra presidenta se propones la modificación a nuestra Ley de Ingresos, en particular del artículo decimosexto transitorio, para establecer exenciones en impuestos y derechos a organismos públicos, constructoras y beneficiario adheridos al programa. El impacto positivo de esta medida se reflejará en una mayor inclusión social, reducción de asentamientos irregulares y fortalecimiento del tejido comunitario. Adicionalmente la exención de impuestos no solo a los beneficiarios del programa en la formalización de la adquisición de viviendas sino también en impuestos y derechos que causen desarrolladoras, constructoras y organismos públicos e instituciones se traducirán en viviendas accesibles y tiempos de desarrollo y adquisición considerablemente reducidos lo que beneficiaría a las familias ensenadenses que accedan al programa y obtengan su patrimonio."*
>
> *"JUSTIFICACIÓN ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Se propone adicionar el artículo decimoséptimo transitorio el cual establece la vigencia de la presente Ley de Ingresos con motivo de la modificación del artículo decimosexto transitorio"*

ANALISIS DE LA COMISION

PRIMERO. *- Que esta comisión efectuó la revisión y análisis de la solicitud descrita con anterioridad, respecto a la autorización relativo a la SOLICITUD DE REFORMA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL XXV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, CON NÚMERO DE OFICIO OPM/INT/0889/2025. La cual obra en el expediente turnado la justificación suficiente para poder emitir el sentido de la resolución dentro de cuerpo de este dictamen, determinándose como PROCEDENTE la solicitud antes descrita.*

SEGUNDO. - *Que con la facultad plena que tiene el Ayuntamiento de administrar sus recursos en la forma que más le convenga al interés social y las potestades que la Constitución Federal y demás disposiciones estatales le otorgan a los Ayuntamientos para administrar sus bienes y habiendo realizado el análisis de la solicitud con*

el apoyo técnico y jurídico correspondiente, esta comisión acordó aprobar el dictamen por MAYORÍA, poniéndolo a la consideración del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California del cual se obtiene la siguiente votación:

REGIDOR INTEGRANTE:	***VOTACIÓN:***
JORGE EDUARDO VEGA ZAMORA	*A FAVOR*
RAQUEL ESTHER MARRIQUEZ PEÑA	*A FAVOR*
IVÁN SALAS PALMA	*A FAVOR*
ARMANDO DIAZ HOEFLICH	*ABSTENCIÓN*
ISAÍAS BERTIN SANDOVAL	*A FAVOR*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el presente dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se fundamenta en el artículo 115 fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 82 apartado A, fracción I y II, 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 1,3 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 1, 24,, 76, 107, 108, 110 fracción I, 113, 115, 116, 117 Fracción II, 120 y demás correlativos del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California. Así como los artículos 12, 12 BIS, 13, 14 y 15 de la Ley de presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. *– Se APRUEBA por el XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, otorgar la AUTORIZACIÓN correspondiente para efectuar la REFORMA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL XXV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, en los términos que continuación se precisan:*

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 *Publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de diciembre de 2024, No. 66 Tomo CXXXI* ***DICE, TEXTO VIGENTE***	***LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025*** *Publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de diciembre de 2024, No. 66 Tomo CXXXI* ***DEBE DECIR, TEXTO PROPUESTO***
ARTICULO DECIMOSEXTO. - *La presente Ley entrará en vigor el día 1ro. de enero del año dos mil veinticinco.*	***ARTÍCULO DECIMOSEXTO.*** *– En beneficio e impulso del programa Vivienda para el Bienestar del Gobierno de México, a partir del inicio del programa, los organismos públicos e instituciones adheridos que adquieran predios para la puesta en marcha del desarrollo de vivienda en el Municipio de Ensenada estarán exentos del pago de los impuestos y derechos que se causen. Dicha exención aplicará también a todas las contribuciones municipales generadas por la edificación y desarrollo de las viviendas a cargo de las empresas, constructoras*

	y/o desarrolladoras adheridas, contratadas o registradas en el programa, durante el tiempo que duren las obras, sujetándose a la normatividad municipal en la materia y siempre que se encuentren dentro del marco establecido en el programa citado. *La exención fiscal tendrá vigencia desde el inicio de las obras y concluirá con la obtención de la constancia de obra terminada o la entrega oficial del desarrollo, lo que ocurra primero.* *La presente exención no incluye el Impuesto Predial ni otras contribuciones periódicas vinculadas a la propiedad del predio. Asimismo, esta exención no exime a los responsables de realizar los trámites y notificaciones correspondientes ante las autoridades municipales competentes.* *Las contribuciones municipales exentas son las siguientes:* *I. Impuestos exentos:* *1. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI).* *II. Trámites administrativos de derechos exentos:* *1. Factibilidad de uso del suelo;* *2. Certificado de libertad de gravamen;* *3. Dictamen de uso del suelo;* *4. Manifestación de impacto ambiental;* *5. Movimiento de tierra;* *6. Deslinde catastral;* *7. Licencia de construcción;* *8. Régimen de propiedad en condominio;* *9. Licencia de fraccionamiento;* *10. Certificado de número oficial;* *11. Constancia de obra terminada;* *12. Cambio de propietario.* *Quedarán excluidos del presente los impuestos, derechos, exenciones, condonaciones, beneficios fiscales y demás contribuciones causadas con anterioridad inmediata al inicio del programa sobre los predios a desarrollar, así como aquellas que se generen una vez concluidos los trabajos de desarrollo.* *Por única ocasión, los ciudadanos beneficiarios del programa estarán exentos del impuesto generado por concepto de traslado de dominio (ISAI) con motivo de la formalización de adquisición de vivienda, siempre que presenten la documentación correspondiente ante las autoridades municipales competentes.*
ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. *– SIN CORRELATIVO*	***ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. -*** *La presente Ley entrará en vigor el día 1ro. de enero del año dos mil veinticinco.*

SEGUNDO. *– Túrnese en los términos que marca la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, al Congreso del Estado de Baja California para los efectos legales correspondientes.*

TERCERO. *– Túrnese a la Secretaría General del XXV Ayuntamiento, para los efectos de notificar a los involucrados de la resolución emitida en el presente dictamen, así como para su cumplimiento y todos los efectos legales a que haya lugar.*

CUARTO. *– Cúmplase.*

Dado en la sala de juntas "José María Morelos y Pavón", en esta Casa Municipal de Ensenada, Baja California, el día 26 de marzo de 2025.

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los artículos 65 fracción III, numeral 2, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - Que es facultad del Congreso del Estado, legislar sobre todos los ramos que sean competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar Leyes y Decretos según lo establece el Artículo 27 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el Artículo 65 Fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el conocer, estudiar y dictaminar los asuntos de orden hacendario relacionados con iniciativas de reformas a las leyes y decretos fiscales estatales o municipales y otras disposiciones de carácter fiscal que rijan a las Entidades.

TERCERO. - Que conforme al artículo 85 de la Constitución Local al igual que en el numeral 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California la hacienda municipal se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor de conformidad con las disposiciones constitucionales aplicables.

CUARTO. - Que el Ayuntamiento de Ensenada, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado la Iniciativa de Reforma de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025.

QUINTO. - Que la iniciativa tiene por objeto reformar el artículo Decimosexto Transitorio y

adicionar el artículo Decimoséptimo Transitorio, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, el primero para efectos de otorgar a los organismos públicos e instituciones adheridos al Programa de Vivienda para el Bienestar, que adquieran predios para la puesta en marcha del desarrollo de vivienda en el Municipio de Ensenada la exención del pago de impuestos y derechos que se causen, así como también a todas las contribuciones municipales generadas por la edificación y desarrollo de vivienda a cargo de las empresas, constructoras y/o desarrolladoras adheridas, contratadas o registradas en el programa, durante el tiempo que duren las obras, sujetándose a la normatividad municipal en la materia y siempre que se encuentren dentro del marco establecido en el ya mencionado programa; y el segundo con la finalidad de ajustar el marco normativo y establecer la vigencia de la mencionada Ley.

SEXTO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Artículo 115, en armonía con el numeral 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que los municipios están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, dentro de las cuales se encuentran las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, indicando que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones que derivan de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna, sin embargo, el ordenamiento estatal faculta a los Ayuntamientos para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, no realizándose exenciones en favor de determinada persona o personas, advirtiendo, que se deberán plantear ante el Congreso local cuando traten de beneficios a la población en general, estableciendo exenciones por razones de interés social y económico, y de manera general, que se deberán plantear ante el Congreso local.

SÉPTIMO. - Que conforme al artículo 15 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California los Ayuntamientos se encuentran expresamente facultados para presentar ante al Congreso del Estado modificaciones a sus Leyes de Ingresos, así como por lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025 en el artículo 58, que prevé que le corresponde al Ayuntamiento presentar ante el Congreso del Estado para su autorización la exención, condonación o modificación de gravámenes.

OCTAVO. - Que el acceso a una vivienda es un derecho fundamental consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala que

"toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

NOVENO. - Que en relación al Considerando anterior se encuentra la Ley de Vivienda como Ley Reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, que en su artículo primero señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa, además de que el Estado impulsará y organizara las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado.

DÉCIMO. - Que se considera vivienda digna y decorosa, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Vivienda "la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos."

DÉCIMO PRIMERO. - Que el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno de México 2025-2030, establece los 4 ejes generales que integran las 14 Repúblicas, integrando dentro del rubro "Desarrollo con Bienestar y Humanismo", la de "República con acceso a la Vivienda", el cual tiene como objetivo la Construcción de un millón de casas con programa de vivienda, Programa masivo de escrituración de casas, entre otros.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que el Gobierno Federal ha impulsado la implementación del denominado Programa de Vivienda para el Bienestar, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), en conjunto con la Entidad Federativa y sus Municipios mediante la celebración de un Convenio de Colaboración publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de mayo de 2025, el cual tiene como objeto otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales a nivel Estatal y Municipal, con la finalidad de iniciar los trámites y procesos de obra en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar en favor de la población de bajos ingresos.

DÉCIMO TERCERO. - Que en la Ley de Vivienda se señala a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) como Coordinadora del sector de Vivienda,

responsable de definir la política nacional de vivienda y la formulación, publicación, ejecución y seguimiento del Programa Nacional de Vivienda, el cual se traduce como el primero de los instrumentos de programación, que norma la participación de los gobiernos locales, y el sector público y privado en materia de vivienda.

DÉCIMO CUARTO. - Que el Programa de Vivienda para el Bienestar que impulsa nuestra presidenta, tiene como objetivo principal, según se señala en la página web oficial de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/millon-de-viviendas): "construir 1 millón 100 mil viviendas y otorgar un millón 550 mil apoyos para mejoramientos de vivienda y la entrega de un millón de escrituras para las familias con ingresos mensuales de hasta dos salarios mínimos.

DÉCIMO QUINTO. - Que el impacto positivo de esta medida se reflejará en una mayor inclusión social, reducción de asentamientos irregulares y fortalecimiento del tejido comunitario. Adicionalmente, la exención de impuestos no solo a los beneficiarios del programa en la formalización de la adquisición de viviendas sino también en impuestos y derechos que causen desarrolladoras, constructoras y organismos públicos e instituciones se traducirán en viviendas accesibles y tiempos de desarrollo y adquisición considerablemente reducidos lo que beneficiaría a las familias ensenadenses que accedan al programa y obtengan su patrimonio, en conjunto, estos beneficios fortalecen a los sujetos involucrados, promoviendo una comunidad más inclusiva, equitativa y con mejores oportunidades para todos.

DÉCIMO SEXTO. - Que en relación con el Considerando que precede el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California propone la reforma del artículo Decimosexto Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, para efectos de que, a partir del inicio del programa, los organismos públicos e instituciones adheridos que adquieran predios para la puesta en marcha del desarrollo de vivienda en el Municipio de Ensenada estarán exentos del pago de los impuestos y derechos que se causen, además de que, dicha exención aplicará también a todas las contribuciones municipales generadas por la edificación y desarrollo de las viviendas a cargo de las empresas, constructoras y/o desarrolladoras adheridas, contratadas o registradas en el programa, durante el tiempo que duren las obras, sujetándose a la normatividad municipal en la materia y siempre que se encuentren dentro del marco establecido en el programa citado, estableciendo que, la exención fiscal tendrá vigencia desde el inicio de las obras y concluirá con la obtención de la constancia de obra terminada o la entrega oficial del desarrollo, lo que ocurra primero.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que, además el inicialista propone adicionar el Artículo Decimoséptimo Transitorio a la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio

Fiscal 2025, a efectos de establecer en él la entrada en vigor de dicha Ley, como se señala a continuación:

> **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.** - La presente Ley entrará en vigor el día 1ro. de enero del año dos mil veinticinco.

Al respecto, es importante destacar que, en la estructura actual de dicha Ley de Ingresos, el Artículo Decimosexto Transitorio regula la entrada en vigor de esta.

DÉCIMO OCTAVO. - Derivado de los considerandos, se concluye que, la intención del inicialista es recorrer el contenido del Artículo Decimosexto Transitorio a un Artículo Decimoséptimo Transitorio y que en aquel, se integre el texto propuesto relativo al Programa de Vivienda para el Bienestar impulsado por el Gobierno Federal; con relación a lo dicho, y por cuestiones inherentes a la técnica legislativa, esta Comisión dictamina no modificar el contenido del Artículo Decimosexto Transitorio existente y que las disposiciones relacionadas con la exención en el pago de impuestos y derechos en materia de construcción de vivienda social, se incorporen a la mencionada Ley en un nuevo Artículo Decimoséptimo Transitorio, de esta manera se mantiene la estructura y coherencia de la ley, y se garantiza que las disposiciones queden claramente diferenciadas y ordenadas en la normativa, resultando que la iniciativa en estudio, por ley, debe tener su propia vigencia, lo que se corrobora con el transitorio propuesto a la misma, relativo a que, "*La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California*".

DÉCIMO NOVENO.- Que atento a lo anterior, se considera viable la Iniciativa de Reforma de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio fiscal del 2025, mediante la cual se adiciona el Artículo Decimoséptimo Transitorio, para efectos de otorgar exenciones del pago de derechos que se causen por trámites relacionados con la construcción de vivienda social en beneficio e impulso del Programa de Vivienda para el Bienestar del Gobierno de México, ello con la finalidad de mejorar las condiciones de cobertura y acceso a la vivienda destinada a la población en rezago habitacional en aras de garantizar el derecho humano que les asiste.

VIGÉSIMO. - Que los Artículos Transitorios son aquellos que se incorporan al texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivo de la expedición, reforma o abolición de una ley. Estos artículos prevén o resuelven diversos supuestos que, con carácter temporal o transitorio, provocan las innovaciones legislativas, como pudiere ser el término de su entrada en vigor, entre otros; por lo cual esta Comisión determina la viabilidad del Artículo Transitorio Único propuesto, al preverse por éste, la entrada en vigor, y con ello, certeza jurídica a los destinatarios.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión respecto de la Iniciativa en análisis, y esta última, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica, misma que fue vertida en términos de procedencia mediante Oficio TIT/502/2025 de fecha 08 de mayo de 2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 110, 112, 115, 116, 118 y 122, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

R E S O L U T I V O:

ÚNICO. - Se aprueba la reforma por la que se adiciona el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. - *En beneficio e impulso del programa Vivienda para el Bienestar del Gobierno de México, a partir del inicio del programa, los organismos públicos e instituciones adheridos que adquieran predios para la puesta en marcha del desarrollo de vivienda en el Municipio de Ensenada estarán exentos del pago de los impuestos y derechos que se causen. Dicha exención aplicará también a todas las contribuciones municipales generadas por la edificación y desarrollo de las viviendas a cargo de las empresas, constructoras y/o desarrolladoras adheridas, contratadas o registradas en el programa, durante el tiempo que duren las obras, sujetándose a la normatividad municipal en la materia y siempre que se encuentren dentro del marco establecido en el programa citado.*

La exención fiscal tendrá vigencia desde el inicio de las obras y concluirá con la obtención de la constancia de obra terminada o la entrega oficial del desarrollo, lo que ocurra primero.

La presente exención no incluye el Impuesto Predial ni otras contribuciones periódicas vinculadas a la propiedad del predio. Asimismo, esta exención no exime a los responsables de realizar los trámites y notificaciones correspondientes ante las autoridades municipales competentes.

Las contribuciones municipales exentas son las siguientes:

I. Impuestos exentos:

1. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI).

II. Trámites administrativos de derechos exentos:

1. Factibilidad de uso del suelo;

2. Certificado de libertad de gravamen;

3. Dictamen de uso del suelo;

4. Manifestación de impacto ambiental;

5. Movimiento de tierra;

6. Deslinde catastral;

7. Licencia de construcción;

8. Régimen de propiedad en condominio;

9. Licencia de fraccionamiento;

10. Certificado de número oficial;

11. Constancia de obra terminada;

12. Cambio de propietario.

Quedarán excluidos del presente los impuestos, derechos, exenciones, condonaciones, beneficios fiscales y demás contribuciones causadas con anterioridad inmediata al inicio del programa sobre los predios a desarrollar, así como aquellas que se generen una vez concluidos los trabajos de desarrollo.

Por única ocasión, los ciudadanos beneficiarios del programa estarán exentos del impuesto generado por concepto de traslado de dominio (ISAI) con motivo de la formalización de adquisición de vivienda, siempre que presenten la documentación correspondiente ante las autoridades municipales competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

D A D O.- En Sesión Ordinaria, a los once días del mes de junio de dos mil veinticinco, en la Sala Mujeres de Baja California Forjadoras de la Patria, en el Edificio del Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 70 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco, en la ciudad de Mexicali, Baja California.